



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° _____

47859
7133

TALCA, 25 NOV. 2011

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 3677, de fecha 11 de Noviembre del 2011, de Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébanse Convenio de Prestación de Servicios Educativos Nivelación de Estudios Enseñanza Básica Cohorte 2011-2012, suscrito con fecha 02 de Septiembre del 2011, entre I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION DE LA REGION DEL MAULE.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JECP/YAY/sga
DISTRIBUCION

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. Comunal de Educación
- Secplan
- Seremi de Educación
- Depto. Jurídico
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

23/11/2011

← ya net ✓



PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVELACIÓN DE ESTUDIOS
ENSEÑANZA BASICA COHORTE 2011-2012

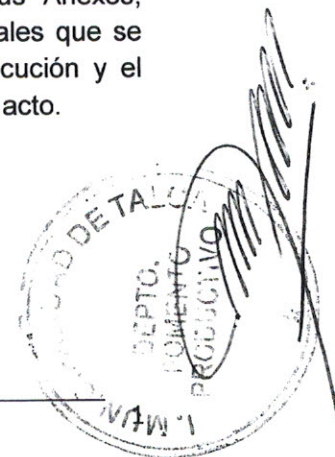


En Talca, a 02 de Septiembre de 2011, comparece por una parte el Ministerio de Educación a través de su SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE LA REGION DEL MAULE, RUT N° 60.901.009-6, representado por doña MARIA LUISA COLLARTE INZUNZA, Secretaria Regional Ministerial de Educación, cédula nacional de identidad número 7.044.756-8, en adelante "la Secretaría", ambos domiciliados para estos efectos en calle Avda. Ignacio Carrera Pinto N° 130, de la ciudad de Talca, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA**, RUT 69.110.400-1, representada por don JUAN CASTRO PRIETO, cédula nacional de identidad número 8.507.396-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle 4 oriente 3 y 4 norte 1449, de la comuna de Talca, en adelante la "Entidad Ejecutora", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes y Alcances

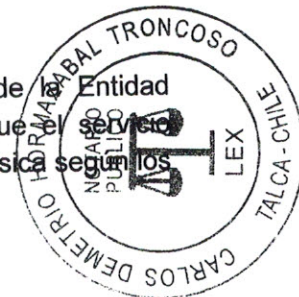
Las partes declaran expresamente que:

1. La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, tiene a su cargo la ejecución regional del Programa Especial de Nivelación de Estudios para Educación Básica y Media para Adultos, Servicio Educativo Cohorte 2011-2012, de la Coordinación Nacional de Educación de Adultos, para lo cual, mediante Resolución Exenta N° 852 de fecha 8 de abril de 2011, se aprobaron las bases para la licitación de propuestas educativas para impartir el Programa Especial de Nivelación de Educación Básica para Adultos, de acuerdo con los contenidos pedagógicos, establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.
2. La Entidad Ejecutora se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Libre Entrada de las Entidades Ejecutoras (RLE) de esta Región, inscripción que autorizó la Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa verificación del cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos para estos efectos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.
3. La Entidad Ejecutora participó en el proceso de licitación, presentando su propuesta con fecha 2 de mayo de 2011, la cual fue evaluada y seleccionada por la Comisión Regional de Evaluación.
4. La Entidad Ejecutora declara conocer el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, las Bases de Licitación, educación básica cohorte 2011-2012 y sus Anexos, aprobadas por Resolución N° 852 de fecha 08 de abril de 2011, cuerpos legales que se entiende forman parte íntegra de este Convenio, para los efectos de la ejecución y el desarrollo del servicio educativo que el Ministerio de Educación contrata en este acto.



SEGUNDO: Servicios

Por el presente acto, el Ministerio de Educación contrata los servicios de la Entidad Ejecutora individualizada en este Convenio, con el objeto de que entregue el servicio educativo de Nivelación de Estudios, en el nivel educacional de Educación Básica según los siguientes cupos y módulos:



	Nº CUPOS	Nº MÓDULOS
Enseñanza Básica	45	204

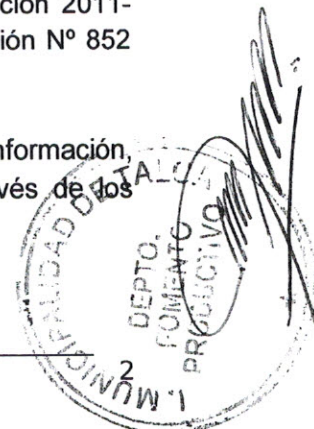
El servicio educativo que se imparta, deberá ajustarse a los objetivos definidos para este proceso y a la propuesta pedagógica presentada por la Entidad Ejecutora, debiendo orientarse a favorecer que los alumnos avancen eficazmente en sus aprendizajes de acuerdo a los objetivos señalados en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, que reglamenta el programa de Nivelación de Estudios.

La Entidad Ejecutora acepta la labor encomendada y se compromete a ejecutarla según las especificaciones del presente Convenio y según la forma y condiciones señaladas en su propuesta educativa presentada, de acuerdo con las bases aprobadas por Resolución Exenta N° 852, de fecha 8 de abril de 2011, cuyo objetivo es la aplicación del Plan y Programa Especial Formal No Regular de Estudios, destinado a personas jóvenes y adultas; documentos que, firmados por las partes o por quienes ellas designen, constituyen parte integrante de este contrato. Asimismo, se entienden incluidas en el presente proceso las propuestas para el desarrollo del Servicio Educativo y las actas oficiales de ingreso de los participantes que hayan sido aprobadas formalmente por la Secretaría.

TERCERO: De las Obligaciones de la Entidad Ejecutora

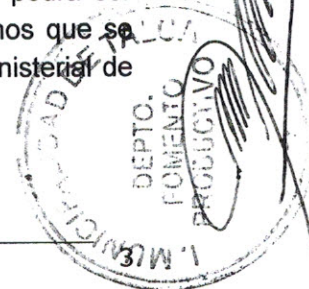
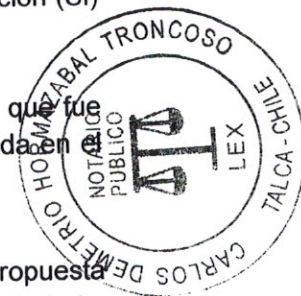
La Entidad Ejecutora, en acatamiento de los compromisos que contrae, deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:

1. Inscribir a los alumnos y acreditar los antecedentes necesarios respecto de su nivel de escolaridad, según lo establecido en las Bases de Participación, con el objeto de definir el nivel o ciclo en el que iniciarán la nivelación de estudios.
2. Constatar que los alumnos participantes de este servicio educativo no se encuentren, simultáneamente, participando en otros programas de nivelación o tendientes a completar estudios, que cuenten con financiamiento estatal.
3. No exigir el cumplimiento de ningún requisito adicional a aquellos establecidos por el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 o por las Bases de Licitación 2011-2012, aprobadas regionalmente para estos efectos por medio de la Resolución N° 852 de fecha 8 de abril de 2011.
4. Entregar los antecedentes solicitados respecto de los alumnos y toda la información, relacionada con el servicio educativo, requerida por la Secretaría a través de los



instrumentos que se definan para ese efecto, tales como el Sistema de Información (SI) con que cuenta el Ministerio de Educación.

5. Ejecutar el servicio educativo según lo señalado en su propuesta educativa, la que fue entregada de acuerdo con las bases, aprobadas para tales efectos y presentada en el Formulario especialmente diseñado para ello.
6. Contar con los docentes idóneos, cuyos antecedentes constan en la propuesta presentada y que deberán participar en la ejecución del servicio educativo contratado. Asimismo, deberá contar con los espacios educativos apropiados, material educativo pertinente y un plan contextualizado para el desarrollo curricular respectivo. La Entidad Ejecutora deberá hacerse personal y efectivamente responsable de la contratación y pago de los servicios prestados por dichos docentes, obligándose a cancelar los honorarios pactados total y oportunamente independientemente de los resultados alcanzados en las exámenes de los alumnos.
7. Utilizar el Sistema de Información (SI) del Ministerio de Educación de acuerdo a las orientaciones establecidas en las Bases de este Concurso y en otros documentos emitidos por la Secretaría. Para ello, deberá contar con personal que tenga las competencias necesarias en el manejo de herramientas computacionales y navegación en Internet, con el objeto de responder adecuadamente a los requerimientos del SI del Ministerio de Educación.
8. Otorgar las facilidades del caso que permitan la supervisión del Servicio Educativo por parte de los Equipos de Supervisión de Nivel Provincial, Regional o Central del Ministerio de Educación.
9. Presentar a los alumnos(as) efectivamente inscritos en el Programa a las exámenes finales (ya sea en la primera, segunda o tercera oportunidad), de acuerdo al calendario nacional establecido para esos efectos.
10. No efectuar cobro alguno por el servicio educativo prestado a las personas beneficiarias del programa, bajo ninguna situación, conforme a lo establecido expresamente en el Decreto Supremo de Educación N° 211, de 2009.
11. Disponer de una sede propia, arrendada o entregada en comodato por medio de un contrato formal y ubicada en la región a la cual postula, en la que se realizarán efectivamente los cursos. Dicha sede deberá tener una capacidad acorde con el número de cupos que pretende atender. Esto deberá certificarse mediante una declaración jurada notarial firmada por el representante legal y/o sostenedor respectivo, especificando el número de aulas, mobiliario y capacidad real para la adecuada atención de los alumnos. El domicilio para el desarrollo del servicio educativo, no podrá ser modificado durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, a menos que se cuente con una autorización escrita otorgada por el Secretario Regional Ministerial de



Educación de la Región respectiva, autorización que, en todo caso, deberá ser adjuntada a este convenio. Para estos efectos se deja constancia que el servicio educativo será prestado en :

Liceo Amelia Courbis
Escuela Carlos Trupp

Talca
Talca



12. Contar con los medios personales y materiales para dar cumplimiento al servicio encomendado, tales como personal, material didáctico, guías, apuntes, sede(s) donde impartir el Servicio Educativo, todo lo cual será de su costo y deberá ajustarse a la propuesta educativa aprobada por la Secretaría.

CUARTO: Del Personal Docente

La Entidad Ejecutora se obliga a contar con un personal docente que tenga la especialidad en las áreas de aprendizaje que se desee desarrollar, conforme a las estipulaciones del presente Convenio. La Entidad Ejecutora podrá reemplazar el personal docente presentado en la propuesta sólo en casos debidamente justificados y previa autorización escrita del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

El personal docente para la ejecución de las labores encomendadas en este convenio, deberá ser contratado por la Entidad Ejecutora, bajo la normativa de la legislación del trabajo vigente que corresponda, respondiendo ante el Ministerio de Educación, a través de su Secretaría Ministerial, del cumplimiento íntegro y oportuno de este acuerdo de voluntades, liberándola, desde luego, de toda obligación o responsabilidad que pueda derivar a partir de las subcontrataciones de personal.

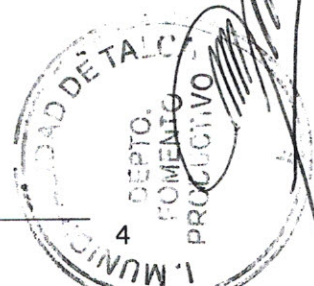
Se establece, expresamente, la responsabilidad de la Entidad Ejecutora respecto a la contratación y pago de los docentes que impartirán el servicio educativo, según lo dispuesto en la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, Art. 6°, inciso 4.

En consecuencia, es obligación de la Entidad Ejecutora la contratación y pago de los docentes, quedando liberada, desde ya, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de dicha responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio de Educación a las Entidades Ejecutoras que contravengan la obligación antes señalada.

QUINTO: Del Valor del Servicio Educativo

La Secretaría pagará a la Entidad Ejecutora por concepto de la prestación del Servicio Educativo de Nivelación de Estudios, por cada módulo aprobado por alumno, lo siguiente:

Módulo de Educación Básica: \$28.729 (veintiocho mil setecientos veintinueve pesos), impuesto incluido si procediere.



El monto total estará determinado por el número de módulos de aprendizaje que necesitó cursar y aprobar cada alumno para alcanzar dicha escolaridad. El monto total de este servicio educativo, por tanto, asciende a la suma de \$5.860.716 (cinco millones ochocientos sesenta mil setecientos dieciséis pesos). En caso de existir ajustes respecto del monto total final a pagar, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, éstos deberán constar en un acta que deberá ser firmada por ambas partes, aprobada por el acto administrativo y anexada al presente convenio.



SEXTO: Oportunidad y Forma de Pago

La Entidad Ejecutora recibirá el pago por la prestación de sus servicios, exclusivamente, por concepto de alumnos que hayan aprobado el plan de estudios del DS. (Ed.) N°211 de 2009, según los resultados expresados en el Acta Final emitida por la Entidad Examinadora designada por la Secretaría.

El pago de los servicios educacionales a la Entidad Ejecutora, se efectuará por módulo aprobado, independientemente de que el alumno no apruebe todos los módulos necesarios para certificar el nivel que esté cursando, en conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009. Este pago se efectuará según los resultados obtenidos, finalizando el cierre del servicio educativo, y una vez que la entidad ejecutora haya cumplido con todas las obligaciones del presente convenio.

La Secretaría contará con la facultad de autorizar, en los casos que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestaria existente, el pago parcial del Convenio de acuerdo a los resultados alcanzados por la Entidad Ejecutora, siendo el saldo final cancelado al cierre total del Convenio.

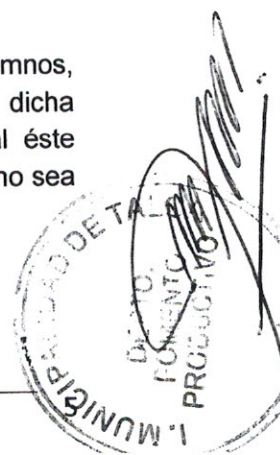
El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 44082436 del Banco BCI.

Se deja expresa constancia que la cuenta bancaria, ya individualizada, es de titularidad la Entidad Ejecutora, a quien se le realizará la mencionada transferencia por la expresa solicitud del representante legal de la Entidad Ejecutora que en este acto expresamente asume la responsabilidad por la totalidad de los montos a ser traspasados en virtud de este convenio.

En todo caso, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este instrumento, previo certificado de la Contraparte Técnica en donde conste el cumplimiento de los servicios y contra entrega, por parte de la Entidad Ejecutora, del comprobante ingreso municipal.

SÉPTIMO: De la Deserción de Alumnos Inscritos

En la eventualidad que se produzca la deserción o el abandono de uno o más alumnos, antes o durante la ejecución del curso, la Entidad Ejecutora deberá acreditar dicha deserción por medio de una carta suscrita por el alumno respectivo, en la cual éste manifieste expresamente su voluntad de no perseverar en el curso. En caso que ello no sea



posible, la propia Entidad Ejecutora deberá presentar una declaración jurada ante notario público en la cual manifieste esta situación.

No se aceptará otra forma de acreditar la deserción o abandono de los alumnos.

OCTAVO: Pago Anticipado y Garantías

Una vez efectuada la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la Secretaría pagará en forma anticipada a la ejecución del Servicio Educativo un 35% del total de los honorarios pactados, que en este caso corresponde a \$ 2.051.251 (dos millones cincuenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos) previa caución por igual monto al valor de los recursos cuyo anticipo se solicita, y contra entrega, por parte de la Entidad Ejecutora, del comprobante ingreso municipal.

NOVENO: De la Supervisión del Convenio

La Secretaría será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que la Entidad Ejecutora contrae en virtud del presente Convenio, a través del Departamento Provincial de Educación de la jurisdicción que corresponda, según el o los lugares efectivos de desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Ministerio y al Nivel Central.

DÉCIMO: De la Fiscalización del Servicio Educativo

La Secretaría será responsable de fiscalizar el desarrollo efectivo de las actividades de enseñanza objeto de los convenios. Las entidades ejecutantes deberán proporcionar los antecedentes que requiera dicha Secretaría con ese fin, así como permitir el acceso de sus funcionarios a los lugares donde se estén realizando las actividades formativas convenidas.

DÉCIMO PRIMERO: Del uso de Nombres y Emblemas Oficiales

La Entidad Ejecutora sólo podrá utilizar el nombre, logotipo y emblema del Ministerio de Educación, previa autorización escrita de la Secretaría Regional Ministerial.

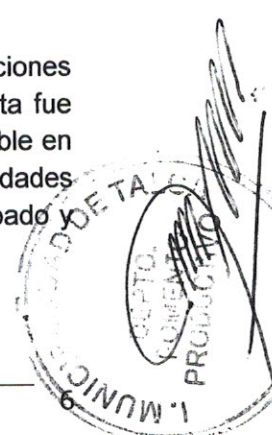
DÉCIMO SEGUNDO: De la Cesión del Convenio

La Entidad Ejecutora en ningún caso podrá ceder, a ningún título, ni bajo ningún pretexto, el presente Convenio, obligándose a cumplirlo directamente con el personal docente idóneo y suficiente de su dependencia que participe voluntariamente en su ejecución.

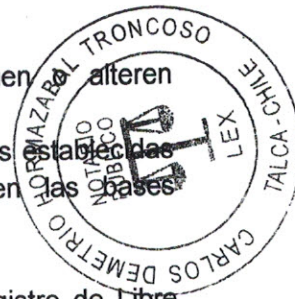
DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, pondrá término al presente convenio, por resolución fundada, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Entidad Ejecutora no dé cumplimiento a la ejecución de las acciones educativas en los términos y condiciones conforme a las cuales su propuesta fue aceptada, como, por ejemplo, si la realización de los cursos se hiciera imposible en los plazos programados, si hubiera atraso reiterado en la ejecución las actividades educacionales, si no se impartieran los cursos por el personal docente aprobado y



- señalado en la propuesta, u otras circunstancias que modifiquen sustancialmente los contenidos u objetivos de la propuesta educativa.
2. Por falta o incumplimiento de la Entidad Ejecutora de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 y en las bases correspondientes al presente llamado.
 3. Por revocación de la inscripción de la Entidad Ejecutora en el Registro de Libre Entrada correspondiente.
 4. En caso de modificación del domicilio para el desarrollo del servicio educativo, sin contar con la autorización indicada en la cláusula tercera número 11 del presente instrumento.
 5. En caso de reemplazo no autorizado del personal docente en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.
 6. En caso de cesión del presente convenio según lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.
 7. En caso de uso no autorizado de nombres y emblemas oficiales en los términos dispuestos por la cláusula décimo primera del presente instrumento.
 8. En caso de cambio de control de la Entidad Ejecutora. Se entenderá por controlador aquella persona natural o jurídica que influye decisivamente en la administración o gestión de la entidad ejecutora, en los términos señalados en el artículo 99 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
 9. Si la Entidad Ejecutora cayera en quiebra o en notoria insolvencia.
 10. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



DECIMO CUARTO: Vigencia

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y hasta la entrega de las actas finales y certificaciones a los alumnos atendidos por la Entidad Ejecutora, con una vigencia estimada de doce meses. En todo caso, la Entidad Ejecutora deberá iniciar su servicio educativo a más tardar 60 días después de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio.

DECIMO QUINTO: Personería

La personería de los signatarios no se nombra ni se insertan por ser conocidas por ambas partes.

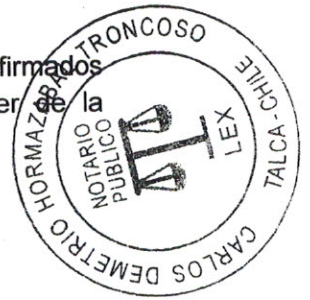
DÉCIMO SEXTO: Domicilio

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO SÉPTIMO: Suscripción y Firmas

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, firmados ante notario, quedando uno en poder de la entidad ejecutora y dos en poder de la Secretaría Ministerial de Educación.



Ratifican y firman,



JUAN CASTRO PRIETO
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA

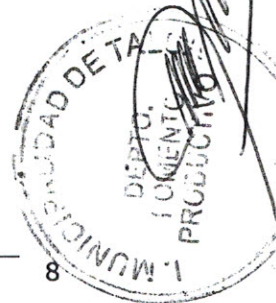
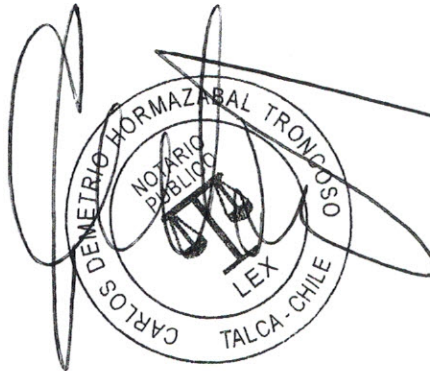


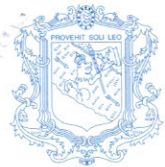
MARIA LUISA COLLARTE INZUNZA
PROFESORA
SECRETARÍA MINISTERIAL DE
EDUCACION REGION DEL MAULE



MLCI/PVT/MZM/XVR/PAC/pac

FIRMO ANTE MI DON **JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO**,
C.N.I.8.507.396-6, EN REPRESENTACION DE LA **ILUSTRE**
MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT:69.110.400-1.- TALCA, 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2011.-





REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 7134 /

TALCA, 25 NOV. 2011

VISTOS:

El Oficio (O) N° 772, de fecha 15 de Noviembre del 2011, de Director Comunal de Salud, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébase Convenio de Participación en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 08 de Noviembre del 2011, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y el señor LUIS ALEJANDRO POBLETE NORAMBUENA.


ANOTESE Y COMUNIQUESE.-


JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JECP/YAY/cvt
DISTRIBUCION

- Archivo Alcaldía
 - Direc. de Finanzas
 - Direc. Comunal de Salud
 - Secplan
 - Sr. Luis Alejandro Poblete Norambuena
 - Depto. Jurídico
 - Secretaría Municipal
 - Depto. Control
- 23/11/2011


MUNICIPALIDAD DE TALCA
APROBADO
JULIETE CONTRA

- puot ✓

CONVENIO DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD

ENTRE

LA I. MUNICIPALIDAD DE TALCA

Y

DON LUIS ALEJANDRO POBLETE NORAMBUENA

En Talca a 08 de Noviembre de 2011 entre la I. Municipalidad de Talca, representada por su Alcalde(sa), don/doña Juan Castro Prieto, ambos domiciliados en calle 1Norte N° 797 de Talca, en adelante "la Municipalidad", y don/doña Luis Alejandro Poblete Norambuena, de profesión Cirujano - Dentista, domiciliado(a) en calle Asunción, Villa María Urcelay N° 168 de Talca, RUT. N°10.402.984-1, en adelante, el/la "becario(a)", se ha celebrado el siguiente convenio:

CLAUSULA PRIMERA: A.- Por Resolución Exenta N°848, de 04 de Noviembre de 2011, el Ministro de Salud autorizó al Subsecretario de Redes Asistenciales, para que, actuando en nombre y en representación del Servicio de Salud del Maule, en lo que a él tocara o fuere pertinente, celebre y realice los actos y contratos necesarios para la ejecución del "Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se desempeñan en Atención Primaria de Salud", en adelante, el "Programa", el que se encuentra regulado por la Resolución N°09, de 11 de Febrero de 2011, del Ministro de Salud. **B.-** Con fecha 04 de Noviembre de 2011, el Subsecretario de Redes Asistenciales, actuando en nombre y representación del Servicio de Salud del Maule celebró un Convenio sobre ejecución del referido Programa con la I. Municipalidad de Talca.

CLAUSULA SEGUNDA: Don/doña Luis Alejandro Poblete Norambuena que se desempeña en Centro Salud Familiar Las Américas de Talca y cuya categoría funcionaria es A, ha sido seleccionada(o) para participar en el Programa señalado en la Cláusula anterior.

CLAUSULA TERCERA : En el marco del Programa, el/la Sr.Luis Alejandro Poblete Norambuena becario(a) realizará, entre el 14 de noviembre y el 16 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, una pasantía denominada "Diplomado en Atención Primaria", para profesionales, impartida por la B-SALUT/CASAP, en la ciudad de Barcelona, Castelldefels, España, concluida exitosamente obtendrá el pertinente certificado de parte de la entidad ejecutora.

CLAUSULA CUARTA: La Municipalidad se compromete a mantener el cargo y a cancelar la remuneración al/a la becario(a) por el tiempo que demanden las actividades de perfeccionamiento, sobre que versa el presente Convenio.



CLAUSULA QUINTA: El/La becario(a) tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- 1.- La suma de \$1.122.510.= (Un millón ciento veintidós mil quinientos diez pesos), equivalente a US\$2.130.= (dos mil ciento treinta dólares americanos) correspondiente al valor de la matrícula, docencia, secretaría, material docente, desplazamientos locales y otros.
- 2.- A un estipendio destinado a cubrir los costos de alimentación, \$753.610.= (setecientos cincuenta y tres seiscientos diez pesos), equivalente a la suma de US\$1.430.= (un mil cuatrocientos treinta dólares americanos).
- 3.- A la suma de \$2.615.501.= (dos millones seiscientos quince mil quinientos un pesos), equivalente a US\$4.963.= (cuatro mil novecientos sesenta y tres dólares americanos), para cubrir los costos del pasaje de ida al lugar donde el/la becario(a) realizará el perfeccionamiento y, una vez concluido éste, al de regreso a la ciudad de Santiago, a un seguro de enfermedad, invalidez accidental y fallecimiento, por el lapso que dure el perfeccionamiento; tasas de embarque e impuestos, alojamiento y alimentación (comprendido solamente de cenas y desayunos).
- 4.- A una asignación para la adquisición de libros y material de estudio, ascendente a \$158.100.= (ciento cincuenta y ocho mil cien pesos), equivalente a la suma de US\$300.= (trescientos dólares americanos).

TOTAL: \$4.649.721.= equivalente a US\$8.823.=

Todo costo extraordinario originado en modificaciones al programa particular, a que se encontrará sometido(a) el/la becario(a), será de su exclusivo cargo.

CLAUSULA SEXTA: La Tesorería Municipal girará oportunamente un (1) cheque nominativo al/a la becario(a) por el total de las sumas señaladas en los números 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula anterior.

El becario deberá conservar la documentación de respaldo atinente a la aplicación de las sumas señaladas en la Cláusula anterior y conservarla para él en caso de que ella sea solicitada, a su retorno, por la I. Municipalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: El/La becario(a) estará sujeto(a) a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas pertinentes a la respectiva actividad de perfeccionamiento.
- b) Observar una conducta personal intachable durante su permanencia en el extranjero.
- c) Una vez finalizada la actividad de perfeccionamiento indicada en la Cláusula Segunda de este Convenio, deberá reintegrarse a sus funciones inmediatamente de finalizada su formación.
- d) A su regreso, desempeñarse en establecimientos de atención primaria por un lapso no inferior a un año.
- e) Presentar al Secretario Ejecutivo del Comité Asesor del Programa, con copia a la I. Municipalidad, un informe documentado sobre su cometido de perfeccionamiento, dentro de los dos meses siguientes a su retorno a su lugar de origen, confeccionado según la pauta de él recibida.



- f) Presentar a su empleador una propuesta sobre "mejoramiento de la gestión", formulada sobre la base de la experiencia y conocimientos adquiridos en la respectiva actividad de perfeccionamiento, dentro de los tres meses siguientes al reintegro a sus funciones.
- g) Participar en las actividades de difusión del Programa y de capacitación de nuevos contingentes de becarios, así como en aquéllas de evaluación y seguimiento que organice el Secretario Ejecutivo del Comité Asesor del Programa.

CLAUSULA OCTAVA: Para caucionar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Lits. a), b), c), d) y e) de la Clausula anterior, el becario ha suscrito ante Notario Público una/un letra de cambio / pagaré en favor del Fisco de Chile - Ministerio de Salud, por la cantidad de **\$4.649.721.-**, equivalente a la suma de los fondos asignados al financiamiento de la actividad de perfeccionamiento especificada en la Cláusula Tercera de este Convenio. La garantía será restituida al becario una vez cumplidas sus obligaciones consignadas en las Lits.e) y f) de la Cláusula anterior.

CLAUSULA NOVENA: Si el/la becario(a) faltare gravemente a las obligaciones consignadas en las Lits. a) y b) de la Cláusula Séptima de este Convenio, se aplicará el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución que Regula el Programa de Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud.

CLAUSULA DECIMA: Caso de ser revocada la beca en razón de la situación prevista en la Cláusula anterior, la Municipalidad ordenará la instrucción del pertinente sumario, de conformidad a lo establecido en el Art.48 Lit.b) de la Ley N° 19.378.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Si por razones atinentes a la optimización del Programa, resultare conveniente prolongar la extensión original del perfeccionamiento, el becario podrá elevar, oportunamente, solicitud fundada en tal sentido al Ministro de Salud.



Sr. JUAN CASTRO PRIETO
Alcalde
I. Municipalidad de Talca

Sr. LUIS ALEJANDRO POBLETE NORAMBUENA
Becario





REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

42601

DECRETO ALCALDICIO N° 7083 /

TALCA,

25 11 11

VISTOS:

La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Reglamento de la Ley N° 19.886, el Decreto Supremo N° 1763 de Hacienda, modificatorio del D.S. N° 250 de 2004 de ese Ministerio, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, la Nota de Pedido N° 1751, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

CONSIDERANDO:

1.- Que el proceso 2291-190-L111 está clasificado como Licitación menor o igual a 100 UTM.

DECRETO:

1.- Apruébase la Ficha Base 2291-190-L111, correspondiente al servicio de break jornada de cierre talleres de Dirección de Desarrollo Comunitario de la Oficina de la Mujer.

2.- Publíquese el llamado en el Sistema de Informaciones de Chilecompra.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JECPI/YAY/XSS/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. de Des. Comunitario
- Adquisiciones
- Depto. Control

24/11/2011

Yamil



[Firma manuscrita]